

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000346 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA GRANJA PROCINA VILLA MABEL DE EMPRESA FRIGONORTE LTDA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, Decreto 2820 de 2010, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante oficio radicado con No. 000232 del 11 de Enero de 2012, el señor Jesus Rosales, instauro queja contra la Granja Villa Mabel propiedad de la empresa Frigonorte Ltda, por el vertimiento de aguas negra provenientes de los corrales porcícolas.

Que en atención a la queja instaurada antes esta entidad, se procedió a realizar visita técnica para constatar los hechos denunciados, originándose el Auto No. 00024 del 14 de Febrero de 2012. En la mencionada actuación administrativa, se le inicio investigación a la Granja Villa Mabel, por la capacitación ilegal de agua de un pozo profundo ubicado en la finca, por la presunta transgresión al artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.

Que mediante Auto 803 del 12 de Septiembre de 2012, esta Corporacion formulo cargos a la granja Villa Mabel, propiedad de la empresa Frigonorte Ltda, teniendo por la violación de del Artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.

Que con el fin de continuar con las etapas del proceso sancionatorio ambiental y, realizar seguimiento ambiental a la actividad realizada por la Granja Villa Mabel, se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 000974 del 30 de Octubre de 2012, en el que estableció lo siguiente:

Antecedentes:

<i>Radicado No 0008945/29/09/11</i>	<i>El Representante Legal de Empresa Frigonorte Ltda., propietarios de la Granja Porcina Villa Mabel, solicita visita técnica para viabilidad ambiental para la construcción y puesta en marcha de una explotación porcina de cría, levante y ceba, y así adquirir los permisos ambientales a que haya lugar.</i>
<i>Radicado No 000232/11/01/12</i>	<i>El señor Jesús Rosales González, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7.642.840, expedida en Barranquilla, instauró una queja contra la administración de la Granja Villa Mabel de la Empresa Frigonorte Ltda., por el vertimiento de las aguas negras provenientes de los corrales porcícolas al Arroyo, contaminando de esta manera las aguas de escorrentías, aire y suelo.</i>
<i>Radicado No 000827/02/02/12</i>	<i>El señor Charber Eljach De Alba, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 8.731.981, expedida en Barranquilla, instauró una queja contra la Granja Porcina Villa Mable por el vertimiento de aguas residuales al Arroyo y la emanación de olores ofensivos.</i>
<i>Auto No 000022/14/02/12</i>	<i>Por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la administración de la Granja Porcina Villa Mabel, para que legalice la</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000346 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA GRANJA PORCINA VILLA MABEL DE EMPRESA FRIGONORTE LTDA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO."

	<i>captación de aguas del pozo profundo, legalice los permisos de vertimientos y presente un Plan de Cumplimiento Ambiental. Se notificó por medio del Edicto No 000110/11/04/12</i>
<i>Auto No 000024/14/02/12</i>	<i>Por medio del cual se le inicia una investigación a la administración de la Granja Porcina Villa Mabel. Se notificó mediante Edicto No 000111/11/04/12</i>
<i>Radicado N° 006201/12/07/12</i>	<i>Con el presente anexan el Plan de Cumplimiento Ambiental de la Granja Porcícola Villa Mabel</i>
<i>Radicado N° 006748/30/07/12</i>	<i>Anexan el Certificado de Cámara de Comercio y Certificado de Libertad y Tradición Actualizados</i>

Observaciones:

- La Granja Porcícola Villa Mabel de propiedad de la Empresa Frigonorte Ltda., está localizada a 2,856 Km. del casco urbano del Municipio de Baranoa, en la margen derecha de la vía que conduce de este Municipio al Municipio de Usiacurí. Observándose lo siguiente:

Descripción del manejo y demanda del recurso hídrico.

- El agua para los bebederos de los cerdos y el lavado de las instalaciones, se capta de un pozo profundo construido en los terrenos de la finca; para su captación utilizan una motobomba de 3 Hp con tuberías de 2" de diámetros, luego se almacenan en dos tanques semienterrados de 20 m³, y 5 tanques elevados de 1m³ cada uno.
- Las aguas residuales provenientes del lavado de las instalaciones son conducidas por medio de canales y tuberías hasta una poza séptica aeróbica donde se homogeniza y el sobrenadante líquido es utilizado para el riego y fertilización de los cultivos de frutales y pastos sembrados en la finca; se observó que se ha corregido el vertimiento al Arroyo.
- Los residuos extraídos de la poza séptica son puestos en eras de secado para utilizarlos como abono orgánicos.
- Los restos de residuos orgánicos e inorgánicos son entregados a una empresa prestadora de servicios de recolección de basuras.
- Estos residuos sólidos son almacenados en canecas plásticas señalizadas y separadas para luego ser entregadas a la empresa recolectora de basuras del Municipio

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Posee			Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de Agua		X					Presentaron solicitud de concesión de aguas mediante Radicado N° 006201/12/07/12
Permiso de Vertimientos			X				Presentaron Plan de Fertilización y Riego con las aguas residuales provenientes de los corrales, mediante Radicado N°

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000346 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA GRANJA PROCINA VILLA MABEL DE EMPRESA FRIGONORTE LTDA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO."

						006201/12/07/12
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad
Guía ambiental	X					Presentaron la Implementación de las guías ambientales y el Plan de Cumplimiento Ambiental, mediante Radicado N° 006201/12/07/12
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

Cumplimiento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Decreto 1541/1978			
Solicitud de permiso de captación de agua.	X		Presentaron la solicitud ante la Corporación de la captación de aguas subterráneas. Radicado N° 006201/12/07/12
Decreto 3930 de 2010			
Solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales	X		Presentaron el Plan de riego y fertilización ante la Corporación para utilizar las aguas residuales provenientes de los corrales de cría, levante y engorde de cerdos, Radicado N° 006201/12/07/12

Que de lo anterior, se pudo concluir los siguiente:

- La Granja Porcícola Villa Mabel de la Empresa Frigonorte Ltda., está dedicada a la cría levante y engorde de cerdos (Ciclo completo), cuenta con un área 1200 m² para la fase de cría y con un área de 2400 m² para llevar a cabo la fase de levante y ceba de los cerdos, con capacidad para albergar 100 hembras y 650 cerdos para engorde.
- La Granja Porcícola Villa Mabel de la Empresa Frigonorte, cuenta con 1 pozo profundo para su abastecimiento; el agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero de 1.0 HP y se almacena en los tanques semienterrados y de aquí pasan a los tanques elevados ubicados en cada área, de donde se conduce por gravedad hacia los bebederos de los cerdos y demás zonas de consumo de la granja, La Administración de la Granja por medio de Radicado No 006201/12/07/12, solicita permiso de captación, para lo cual presentó el Formato Único de Captación de Aguas Subterráneas.
- En la Granja Porcícola Villa Mabel de la Empresa Frigonorte Ltda., las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales de los cerdos se conducen mediante canaletas y tubería PVC hacia unos registros con malla, donde se retiene parte del material sólido (Se dispone en un área destinada para el secado de este material); luego se conduce hacia un tanque estercolero, el cual permite la separación por acción de la gravedad de los sólidos suspendidos arrastrado por las aguas de lavado y es utilizada para el riego de frutales. Presentaron Plan de Fertilización mediante Radicado N° 006201/12/07/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000346 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA GRANJA PROCINA VILLA MABEL DE EMPRESA FRIGONORTE LTDA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO."

CONSIDERACIONES LEGALES

Queda claro que desde la primera visita técnica donde se determinó la infracción hasta la fecha, no se le ha otorgado a la granja Villa concesión de agua, lo que evidencia el incumplimiento por parte del usuario de las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, de igual forma a los requerimientos y obligaciones impuestas.

Sin embargo es importante aclarar, que mediante Auto No. 1065 del 13 de Noviembre de 2012, se le admitió solicitud de concesión de agua a la granja Villa Mabel propiedad de la sociedad Villa Mabel. Dejando ver la intención del usuario de cumplir con las disposiciones legales para el ejercicio de su actividad. Esta disposición será valorada al resolver el presente proceso sancionatorio.

Que la concesión de agua, es necesario en los casos en que toda persona natural, jurídica, pública o privada requiera el uso de aguas públicas o de su cauce. Este permiso y cualquier otra autorización correspondiente a recursos naturales serán otorgados por la autoridad ambiental competente, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones a que hayan lugar.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Así mismo el artículo 2° ibidem, consagra que "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y Distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000346 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA GRANJA PROCINA VILLA MABEL DE EMPRESA FRIGONORTE LTDA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO."

sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."

Que el Art. 5 de la ley 1333 de 2009 establece que : *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

Que de conformidad con el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009 *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que el Artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, define como Amonestación escrita: *"Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 30 de esta ley"*

Que el Artículo 40 de la ley 1333 de 2009 establece: *"Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

El gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o - 000346 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA GRANJA PROCINA VILLA MABEL DE EMPRESA FRIGONORTE LTDA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO."

LA FALTA

Con la conducta ejecutada, la granja Villa Mabel, propiedad de la empresa Frigonorte Ltda, identificada con Nit 40917460-7, incurrió en violación de la siguiente disposición:

Artículo 54 del Decreto 1541 de 1978: " *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, en la cual expresen:*

- a. *Nombres y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
- b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
- c. *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
- d. *Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d a p del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la Declaración de Efecto Ambiental. Igualmente se requerirá la declaración cuando el uso contemplado en los puntos b y c del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial;*
- e. *Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
- f. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
- g. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
- h. *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
- i. *Término por el cual se solicita la concesión;*
- j. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
- k. *Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título, para concesiones con características especiales;*
- l. *Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, y el peticionario consideren necesarios.*

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Siendo evidente la infracción desde el inicio de este proceso sancionatorio hasta la fecha, por parte de la granja Villa Mabel propiedad de la empresa Frigonorte Ltda al realizar captación de agua sin el debido permiso, se procederá a la determinación de la modalidad de la falta e imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

Sin embargo es importante evidenciar, que la empresa Frigonorte Ltda, con el fin de mitigar la falta y así legalizar la captación que realiza, radico ante esta corporación la documentación para la solicitud del permiso de concesión de agua, solicitud que fue admitida mediante Auto 1065 del 13 de Noviembre de 2012.

En éste sentido, y atendiendo la ejecución del hecho, se sancionará con AMONESTACION ESCRITA.

Que el Artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, define como Amonestación escrita: "Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000346 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA GRANJA PROCINA VILLA MABEL DE EMPRESA FRIGONORTE LTDA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO."

salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 30 de esta ley"

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con amonestación escrita a la granja Villa Mabel propiedad de la empresa Frigonorte Ltda, identificado con Nit. 40917460-7, ubicada en el margen derecho de la vía que del municipio de Baranoa conduce al Municipio de Usiacuri en el Kilómetro 2.856, área rural en la Vereda Santa Elena, representada legalmente por la señora Omaira Ariza, por infracción a la normatividad vigente concretamente el Artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La sanción impuesta mediante la presente providencia, no exime al infractor del cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas a través de los actos administrativos expedidos por ésta Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente providencia al municipio de Baranoa para su conocimiento y fines pertinentes, sin perjuicio de la competencia que tenga la C.R.A., en desempeño de sus funciones misionales establecidas en la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrarios competentes, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley 13333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el memorando No. 005 del 14 de Marzo de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, 08 JUL. 2013

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0111-458
Proyecto: Estefanía Poveda
Revisó: Amira Mejía
Vo Bo. Juliette Sleman, Gerente Gestión Ambiental (C)